

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 6 DE MARZO DE 2007

Nº25,743

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 2007-08**

(de 8 de febrero de 2007)

"DECLARAR LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA).".....PAG. 2

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0020-2007**

(de 24 de enero de 2007)

"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.".....PAG. 6

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 017- 2006**

(de 22 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE UVAS (VITIS VINIFERA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.".....PAG. 9

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 56/2004**

(de 30 de agosto de 2004)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA FUNDACION AMADOR, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO A FICHA C-17088, DOCUMENTO 188926.".....PAG. 12

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO No. 17**

(de 22 de agosto de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, ESTABLECE NUEVAS DISPOSICIONES EN CUANTO AL HORARIO DE EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS .".....PAG. 15

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO No. 12**

(de 17 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 12 DE 22 DE AGOSTO DE 2001, QUE ESTABLECE LA TARIFA DEL COBRO DE RECOLECCION DE BASURA EN EL DISTRITO DE CHAME.".....PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 1.20

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO ACUERDO No. 43

(de 29 de noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO EN PLENO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO OTORGA UN PERIODO DE GRACIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SUS OBLIGACIONES A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS ADQUIRENTES DE LOTES DE LAS TIERRAS COMPRENDIDOS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL PANTANAL Y QUE PERTENECEN A LA FINCA MUNICIPAL 3764, DEL FOLIO 302, TOMO 148 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.".....PAG. 19

**EDICTO COLECTIVO DE LA REFORMA AGRARIA No. 25 DEL 18 DE AGOSTO DE 2006.
REGION 3**.....PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 24

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2007-08

de 08 de febrero 2007.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en el

segundo piso del edificio del Banco Do Brasil, ubicado en la calle Elvira Méndez No. 10, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 418.97 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con el símbolo CBSA-EXPL(piedra de cantera)2003-20;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, por la empresa CEMENTO BAYANO, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.47731 de 10 julio de 2003 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1)

zona de 418.97 hectáreas, ubicada en el corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2007-47 y 2007-48.

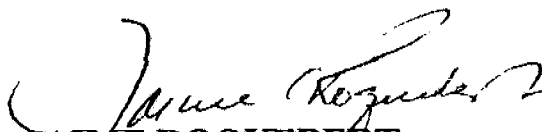
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

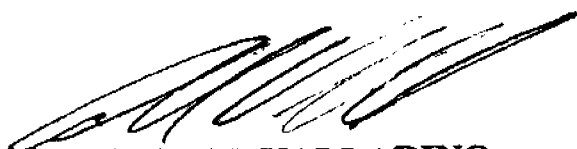
QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, con oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio del Banco Do Brasil, ubicado en la calle Elvira Méndez No. 10, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 418.97 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CBSA-EXPL(piedra de cantera)2003-20**, la cual se describe a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'58.93" de Longitud Oeste y 9°11'29.78" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1978.89 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'54.11" de Longitud Oeste y 9°11'29.78" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,117.22 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'54.11" de Longitud Oeste y 9°10'20.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,978.89 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'58.93" de Longitud Oeste y 9°10'20.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,117.22 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 418.97 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Irma I Garcia P., Certificador Auxiliar del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que la empresa Interamericana de Promociones, S.A., es propietaria de la Finca 51752, Inscrita al Tomo 1232, Folio 2, Asiento 2; y la empresa Nuevo Reparto El Lago es propietaria de la finca 43858, inscrita al Tomo 1048, folio 154, Documento 221485; de la sección de la propiedad, provincia de Panamá.

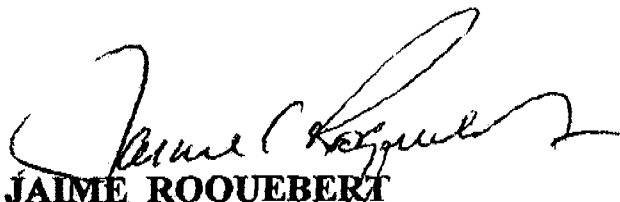
De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R. Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la sociedad empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, se hace constar que Viviano Alberto Lucero es propietario de la finca 3683 inscrita al Tomo 227, Folio 158.- Que Julio Cesar Sandoval (parcial), es propietario de la finca 3428, inscrita

al Tomo 216 R.A., Folio 1610. Que Natividad Pérez de García es propietaria de la finca 2390 (parcial), inscrita al Tomo 161 R.A., Folio 330. Que Años del Lago es propietaria de la fincas 43858 (parcial), inscrita al Tomo 1048, Folio 154. Que las siguientes personas tienen derechos posesorios: José Lucero Pimentel, Luis Alberto Lucero, Ofelina Batista Barria (parcial), Pedro Ibarra Sanguillén, Nicolás Hidalgo, José Guerra (parcial), Amado Lucero Salas, Nicolás de Hoyo Jaramillo, dos áreas sin información.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 08 de febrero de 2007.



JAIME ROQUEBERT
Director Nacional de Recursos Minerales

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0020-2007
(de 24 de enero de 2007)

“Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de SANTA FÉ, Provincia de Veraguas.

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador

Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Veraguas, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito SANTA FÉ.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales"; las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de SANTA FÉ, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

H. R. JOAQUIN AIZPRUA

H. R. ROBERTO GUERRA

H. R. RICARDO TORIBIO

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de SANTA FÉ, en representación de la Sociedad Civil conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el Distrito, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de SANTA FÉ.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representarán la Comisión Consultiva del Distrito de SANTA FÉ, que quedó conformada de la siguiente manera:

1. Por el Sector Productores y Empresarios del Distrito:

Principal: SAMUEL VERNAZA R.

Suplente: FAVIO RODRÍGUEZ

2. Por el Sector de Trabajadores Públicos y Privados del Distrito:

Principal: MILCIADES ABREGO
Suplente: LORENZO CAPARROSO

3. Por las Organizaciones No Gubernamentales, Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

Principal: EDGAR ABEL TORIBIO
Suplente: GRACIELA DE VERNAZA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de SANTA FÉ, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de SANTA FÉ, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de SANTA FÉ, Sra. ALBERTINA DE CASTRELLÓN, quien presidirá la Comisión.

Por el Concejo Municipal:

H. R. JOAQUIN AIZPRUA
H. R. ROBERTO GUERRA
H. R. RICARDO TORIBIO

1. Por el Sector de los Productores y Empresarios del Distrito:

Principal: SAMUEL VERNAZA
Suplente: FAVIO RODRÍGUEZ

2. Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados):

Principal: MILCIADES ABREGO
Suplente: LORENZO CAPARROSO

3. Por el Sector de ONG' s Ambientalistas, Derechos Humanos o Clubes Cívicos

Principal: EDGAR ABEL TORIBIO
Suplente: GRACIELA DE VERNAZA

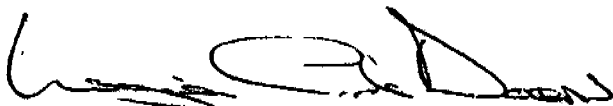
ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de SANTA FÉ, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de SANTA FÉ y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo del 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 017 – 2006
(De 22 de Diciembre de 2006)

“Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario y Fitosanitario para la importación de Uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Florida, Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de incluir los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos reconoce la declaratoria de áreas y sitios libres o de bajas prevalencia de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, otorgado al Estado de Florida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los Requisitos Fitosanitarios, de Inocuidad y Calidad para la Importación de Uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria Fitosanitaria	Descripción del producto alimenticio
0806.10.00	Uvas (<i>Vitis vinifera</i>) frescas, para consumo y/o transformación.

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Las uvas frescas deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Ha sido cultivada y embalada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América.
2. Procede de áreas o unidades de producción libres de plagas cuarentenarias para Panamá sujetas a inspección durante el períodos de crecimiento activo, cosecha y embarque por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados, descritas a continuación:
 - *Maconellicoccus hirsurtus* (Cochinilla Rosada)
 - *Metcalfa pruinosa*
3. Las uvas frescas recibieron tratamiento adecuado contra insectos y ácaros. Se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el tratamiento.
4. Las uvas frescas deben venir sin hojas, libre de contaminantes biológicos, embalada en recipientes cerrados, que no permitan la exposición del alimento al medio ambiente y resistente a la manipulación.
5. El embalaje debe estar identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los materiales de embalaje y/o manipulación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
6. El contenedor, previo al embarque de las uvas frescas, debe ser lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país exportador.
7. Presentar resultados de los análisis, que indique que los productos químicos utilizados para la protección de cultivos, no sobrepasan los límites máximos de residuos establecidos en el Codex Alimentarius de FAO/OMS.
8. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: Además del certificado fitosanitario, las uvas frescas deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.
2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de las uvas frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

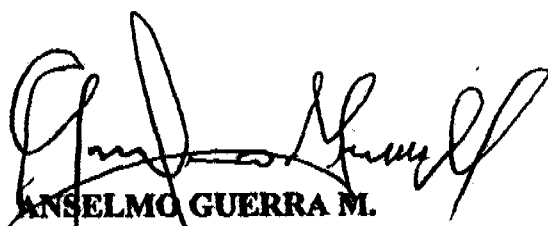
QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 56/2004
(de 30 de agosto de 2004)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION AMADOR, inscrita en el Registro Público a ficha C-17088, documento 188926, representado por el Sr. Dominador Kaiser Bazán, ha presentado formal solicitud para acoger el proyecto denominado Museo de la Biodiversidad a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que la actividad que desarrolla la empresa es la de parque temático cuyos objetivos son la promoción de la cultura, educación y turismo, siendo el tema central del mismo la importancia e impacto de la emergencia del istmo de Panamá y el desarrollo de la especie humana. El proyecto está ubicado en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá y el mismo tiene una inversión de B/. 48,000,000.00.

Que el Registro Público certifica que la Fundación Amador suscribió con la Autoridad de la Región Interoceánica, contrato de usufructo, para la construcción, desarrollo y mantenimiento de un centro de exhibiciones de biodiversidad en el área de Amador, proyecto cuyo estudio de impacto ambiental fue aprobado mediante Resolución DINEORA IA-004-04, por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que la Ley No. 8 de 1994, reformada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, define parque temático como el proyecto que desarrolla ciertos temas en áreas definidas, con una imagen fácilmente identificable que van desde la historia a la fantasía, hasta el mundo futuro.

Que en virtud de que el proyecto turístico presentado por la **FUNDACION AMADOR** cumple con los requisitos exigidos para ser considerado como un proyecto de parque temático, la misma podrá acogerse al incentivo fiscal contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, toda vez que se encuentra ubicado dentro de una zona de desarrollo turístico de interés nacional, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, la cual modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante el artículo 28 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la **FUNDACION AMADOR**, inscrita en el Registro Público a ficha C-17088, documento 188926, para la construcción y operación de un parque temático, cuyos objetivos son la promoción de la cultura, educación y turismo, siendo el tema central del mismo la importancia e impacto de la emergencia del istmo de Panamá y el desarrollo de la especie humana. El proyecto está ubicado en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá y el mismo tiene una inversión de B/. 48,000,000.00, para lo cual se le otorgará el siguiente incentivo fiscal establecido en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

- Exoneración por veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de

bienes muebles (ITBM), que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuesto que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.

- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- Exoneración total por el término de 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- Fondo especial de Compensación de Intereses (FECI), sobre la base del Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SEÑALAR que tomando en consideración que la finca es propiedad del Estado no aplica el pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos, no obstante las mejoras estarán exoneradas, siempre que las mismas cumplan con lo señalado en el ordinal 1 del Artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

SOLICITAR a la FUNDACION AMADOR que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de Trescientos mil Balboas (B/.300,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la Fundación solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la solicitante en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la Fundación que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 17 de Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998. Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004. Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TEMISTOCLES I. ROSAS
PRESIDENTE, a.i.



LIRIOLA PITTI
SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO No. 17
(de 22 de agosto de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, ESTABLECE NUEVAS DISPOSICIONES EN CUANTO AL HORARIO DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

CONSIDERANDO:

- 1- Que es competencia del Consejo Municipal regular la Vida Jurídica del distrito.
- 2- Que debido al incremento de extracciones de materiales no metálicos (arena, cascajo, tosca, etc.) los fines de semanas, son de vital importancia mantener y mejorar los controles que nos permita administrar eficientemente nuestro recurso y el pago de los impuestos.

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: El horario de extracción de material no metálico (arena, cascajo, tosca, etc.) en el Distrito será:

De lunes a Viernes de 6:30 a. m. – 4:00 p.m.

Los Sábados de 6:30 a. m. – 12:00 m. d.

Los Domingos esta prohibido la extracción de material no metálico (arena, cascajo, tosca, etc.), salvo alguna labor de interés social realizada por el Municipio, Juntas Comunales y el Gobierno Central.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que se dedique a esta actividad debe contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes y haber pagado sus impuestos municipales.

ARTICULO TERCERO: El departamento de Tesorería está autorizada para realizar inspecciones a las casas comerciales para verificar la procedencia del material no metálico (arena, cascajo, tosca, etc.) y así evitar que las mismas compren material de forma ilegal.

ARTICULO CUARTO: autorizar al departamento de Tesorería conjuntamente con ingeniería y corregiduría a realizar operativos, para evitar la evasión de impuestos. Además pueden contar con la asistencia del Ministerio de Comercio e Industria y de ANAN

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO QUINTO: Quienes sean sorprendidos incumpliendo las reglamentaciones establecidas en este acuerdo, les será paralizada la extracción de material no metálico (arena, cascajo, tosca, etc.) por orden del tesorero o el Alcalde Municipal, hasta que cancele la multa, y se obtenga el correspondiente permiso.

ARTICULO SEXTO: Quienes sean sorprendidos violando el acuerdo en cuanto al horario de extracción, se harán acreedores a una multa que ira de B/. 25.00 a B/.200.00 la primera vez y de B/. 200.00 a B/. 450.00 la segunda vez y de B/. 450.00 a B/. 1,500.00 tratándose de reincidencia. Y el material será decomisado y el vehículo retenido hasta que cancele la multa

ARTICULO SEPTIMO: Quienes sean sorprendidos realizando labores de extracción, sin contar con el correspondiente permiso por parte de las autoridades, se le aplicara el Artículo 63 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, la cual dice:

“.....
La evasión del pago de los impuestos, derechos y tasas se sancionara con multa equivalente a diez (10) veces el monto del gravamen evadido.”

Además de ello el material será decomisado y el vehículo retenido hasta que cancele la multa correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Las casas comerciales que se detecten comprando material no metálico (arena, cascajo, tosca, etc.) en forma ilegal se le aplicara una multa de B/. 50.00 a B/. 1,500.00

ARTICULO NOVENO: La multa será establecida por el Tesorero Municipal, basado en el informe de los inspectores de Tesorería e ingenierías y la misma será ejecutada por el corregidor del área en donde se encuentre la extracción o la empresa que compre material ilegal.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO DECIMO: Todo el material decomisado será entregado al señor alcalde, para que este pueda disponer o en obras de interés social.

ARTICULO UNDECIMO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su sanción y promulgación.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE
2006.**

H. R. Valerio Santana
H. R. VALERIO SANTANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE ANTON

Kenia Morales R
KENIA MORALES
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON, VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

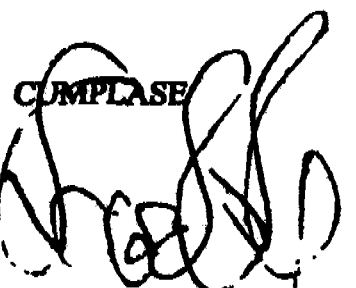
SANCION No. 17

VISTOS :

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.17 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2006 , POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON ESTABLECE NUEVAS DISPOSICIONES EN CUANTO AL HORARIO DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS .

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE



**ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL**



**MAXLENE SÁNCHEZ
SECRETARIA ENCARGADA**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO No. 12
(de 17 de agosto de 2006)**

Por la cual se modifica el Acuerdo No. 12 de 22 de Agosto del 2001 , que establece la tarifa del cobro de recolección de basura en el Distrito de Chame.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo a la Resolución numero 42 de 10 de agosto del 2006 , el Consejo Municipal solicita al IDAAN la colaboración para el cobro de la tasa de aseo del Municipio de Chame en los recibos de suministro de agua que esa Institución expide.

Que la misma Resolución autoriza al señor Alcalde del Distrito a gestionar para que esta solicitud se convierta en realidad.

Que de llegarse a concretar esta solicitud se requiere la adecuación de el Acuerdo No. 12 de 22 de agosto del 2001 .

ACUERDA:

- PRIMERO:** Modificar el acuerdo # 12 de 22 de Agosto del 2001, que reglamenta el código 1.2.1.4. recolección de basura de el régimen Impositivo del Municipio de Chame.
- SEGUNDO:** Modificar el artículo N0. 2 ,que quedará así :
Tarifa residencial en todo el Distrito de Chame pagará
Por mes o fracción de mesB/.2.00
(a excepción del sector turístico como Coronado y Altos
Del María , que pagarán
por mes o fracción de mes..... 5.00
- TERCERO:** Las tarifas y la recaudación de la tasa de aseo a los
Cobraré exclusivamente la Tesorería Municipal del
Distrito de Chame , de acuerdo al artículo ...# 2 del
acuerdo 12 de 22 de Agosto del 2001.
- CUARTO:** Se elimina el punto numero uno , casas residenciales
área mixta y área turística , del Acuerdo #-12 de 22
de agosto del 2001. Para el resto de las comunidades
del Distrito de Chame , que no son abastecidas de agua
potable por parte del IDAAN, la tasa de aseo será
recaudada en la Tesorería Municipal , hasta el
momento en que pasen a ser usuarios del IDAAN.
- QUINTO :** Este acuerdo empezara a regir a partir de su
Promulgación en la gaceta oficial y deroga , toda
Disposición que le sea contraria.

Dado a los 17 días del mes de Agosto del 2006.

Presentado a la consideración del pleno por el HC LICDO. CARLOS
JULIO REYNA .


LA PRESIDENTA


LA SECRETARIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

Chame, 18 de agosto de 2,006.

Vistos: Que este acuerdo a sido sancionado y aprobado en todas sus partes.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EUCLIDES MAYORGA L.
ALCALDE DEL DTTO. CHAME


LA SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO No. 43
(de 29 de noviembre de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO EN PLENO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO OTORGA UN PERIODO DE GRACIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SUS OBLIGACIONES A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS ADQUIRENTES DE LOTES DE LAS TIERRAS COMPRENDIDOS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL PANTANAL Y QUE PERTENECEN A LA FINCA MUNICIPAL 3764, DEL FOLIO 302, TOMO 148 DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Renacimiento efectuó mediante diferentes acuerdos la donación y ventas de lotes ubicados, cerca del Colegio Secundario de Renacimiento, en el lugar conocido como El Pantanal, los cuales se encuentran inmersos en la Finca Municipal 3764 del Folio 302, Tomo 148 en la Sección de la propiedad del Registro Público.
2. Que se ha tenido conocimiento por parte del Departamento de Tesorería del Municipio de Renacimiento, así como también de sendas inspecciones por funcionarios de dicho departamento realizadas a los lugares que fueron objetos tanto de donación como de futura venta; que existe morosidad por parte de los adquirentes de dichos lotes de terreno, así como también que algunos no han sido ocupados a pesar de haber sido donados oportunamente por parte del Concejo a través de sendos Acuerdos Municipales tanto a personas naturales como a entidades públicas.
3. Que de igual forma se hace necesario fijar el precio de los lotes ubicados en el Sector de El Pantanal, dado que unos se encuentran en mejor ubicación que otros, diferenciándose entre ellos una parte alta y otra parte baja en dicho sector, por consiguiente los precios tanto de uno como de otro deben ser oportunamente fijados por este Concejo Municipal.
4. Que como quiera que es facultad de los Concejos Municipales reglamentar el uso, venta y todo lo relacionado a los terrenos municipales de acorde lo contempla el artículo 17 numeral 9 de la Ley 106 de 1974; y a fin de unificar lo correspondiente a todos los tramites que han sido efectuados previamente; este concejo procede a determinar lo correspondiente en cuanto a las donaciones, uso y venta de los lotes que han sido objeto de tramite ante la Alcaldía Municipal y el Departamento de Tesorería, seguidamente en lo que comprende a los lotes que se encuentran ubicados en el sector denominado como El Pantanal.

ACUERDA:

PRIMERO: Se Ordena a todas las personas naturales y jurídicas que hayan suscrito el respectivo contrato de Compra y Venta relativo a la adquisición de lotes en el sector de El Pantanal y que se encuentren morosos con el pago de letras a que comparezcan en el lapso no mayor de 30 días luego de la emisión del presente acuerdo para que hagan la respectiva cancelación ó arreglo de pago de lo adeudado, de dichos lotes y podrá determinar finalmente a qué persona le otorgará temporalmente la tenencia de dichos lotes mediante la celebración de nuevos contratos con los mismos. Para tales efectos contará con las autoridades del Distrito de correspondiente para hacer valer sus derechos.

SEGUNDO: Se faculta para los efectos de la cláusula anterior al Alcalde Municipal del Distrito de Renacimiento para que de conformidad lo contempla el artículo 4 de la Ley 106 de 1973 proceda al trámite de reivindicación de los bienes municipales de las personas que se encuentren ocupándolos y que se encuentren morosos con el Municipio de Renacimiento.

TERCERO: Se Derogan todos los acuerdos a través de los cuales se haya emitido alguna donación a personas naturales y entidades públicas sin que los mismos hayan sido ocupados a la fecha dentro del lugar conocido como El Pantanal.

CUARTO: Se clasifican los lotes ubicados en El Pantanal de la siguiente manera:

- Lotes de Zona 1: Comprenden los lotes que se encuentran en la parte Alta de dicho sector y cuyo valor de adquisición de contado será de B/.2.50 el metro y de B/.3.00 a Crédito con un Abono Inicial de B/.300.00 y de letras mensuales de B/.50.00.
- Lotes de Zona 2: Comprenden los lotes que se encuentran en la parte Baja de dicho sector y cuyo valor de adquisición de contado será de B/.1.00 el metro y de B/.1.50 a Crédito con un Abono Inicial de B/.100.00 y de letras mensuales de B/.20.00.

QUINTO: Todos los morosos que a la fecha hayan adquirido la tenencia de los lotes a través de los contratos de Compra Venta celebrados en el Municipio y que no comparezcan en el lapso específico en la cláusula primera a efectuar la cancelación ó arreglo correspondiente; serán desalojados, previa reivindicación efectuada por la autoridad de la Policía de Distrito de Renacimiento, en asocio con la Fuerza Pública en caso de que se encuentren ocupando el lote de terreno; en caso contrario además de decretarse la respectiva reivindicación será adjudicado temporalmente a otra persona, caso de que exista oferente en cuanto a dicho lote, el cual hará valer sus derechos correspondientes por intermedio de las autoridades de policía de la jurisdicción de Renacimiento en calidad de nuevo adquirentes temporal.

SEXTO: Toda persona que suscriba contrato de Compra Venta sobre los lotes que quedan pendientes de adjudicar en el sector conocido como El Pantanal ó los que hagan arreglos de pago sobre las deudas que tienen pendientes con los respectivos recargos correspondientes, que tenga una deuda de hasta dos letras, perderán su derecho de primer adquirente sobre el o los lotes de terreno que pretendan adquirir en dicho sector y el Municipio podrá revindicar el lote de terreno, ordenar el desalojo correspondiente de los morosos, caso de que se encuentren ocupando el lote de terreno, así como también tendrá la potestad de efectuar la oferta correspondiente sobre dicho lote de terreno a terceras personas, en el evento de que existan oferentes en cuanto al mismo.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2006.

H.R. Quintin Pitti

H.R. QUINTIN PITTI

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yarelis Nunez
YARELIS NÚÑEZ
SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

Prof. Diomedes Rodríguez
PROF. DIOMEDES RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Grace Morales
GRACE MORALES
SECRETARIA

[illegible]

[illegible]

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE PUA ESTE ESPECTO EN UN LUGAR VISIBLE EN CHITRÉ, LAS MINAS, OCÚ, PARITA, PIRÁ, SANTA MARIA Y OROINAS DE NESIÓN 3 DEL SIDA EN LA PROVINCIA DE HERRERA. ESTE ESPECTO COLECTIVO TENDRÁ UNA VALIDEZ DE 18 DIAS A PARTIR DE LA CUYA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO AGRARIO.

ORDADO EN VERAGUAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2002.

TÉCNICO JACOB POBAM
Firma del funcionario sustitutor

L-201-186305

AVISOS

Panamá, 28 de febrero de 2007

Yo, **MAHMED MOOSA MANKDA**, varón, residente en Panamá, con cédula de Identidad Personal No. E-8-58031, con domicilio en calle Colón, Edificio No. 6-36, apartamento 2-A del corregimiento de Santa Ana, en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad denominada **CÉNTRICO DAUD, S.A.**,

inscrita en el registro No. 369707, documento No. 41801, por medio de la presente, traspaso la sociedad antes denominada, a mi hijo **ABDUL SAMAD MANKDA ASVAT**, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-796-7, con residencia en Calle Colón, Edificio No. 6-36, apartamento 2-A corregimiento de Santa Ana, a fin de que en su condición de persona natural asuma

todos los derechos y obligaciones consignadas en la licencia o registro comercial e industrial para las personas naturales. Atentamente,
Mahmed Moosa Mankda
Céd. E-58031
L. 201-214473
Primera Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de

Comercio, se le comunica al Pública en General que Yo, **ARMANDO RENGIFO**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-140-305, con domicilio en la Barriada Peñasal, con Don Isaac, Barrio Balboa, La Chorrera; he traspasado el negocio denominado **"BAR BLACK AND WHITE"** ubicado en la Barriada Peñasal, Don Isaac, Barrio Balboa, La

Chorrera, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" No. 3760, a la señora **ELKIS BETHANCOURT**, con cédula No. 8-461-748, por venta de dicho negocio. Atentamente,

ARMANDO RENGIFO
Céd. 8-140-305
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 039-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MARDIGAN INC. REP. L. ROBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ**, vecino (as) de AVE. 12 DE OCTUBRE, corregimiento de PUEBLO NUEVO del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-112-906 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-414-1999, según plano aprobado No. 804-04-14472 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 5 Has. + 3339.72 M², ubicado en la localidad de CERRO GRANDE, Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JESÚS RODRÍGUEZ
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 15 MTS. HACIA CARRETERA DE LA LAGUNA Y HACIA LA LOMA DEL

GUAYABO.
ESTE: GILBERTO NÚÑEZ OESTE: SERIDUMBRE DE TIERRA DE 10 MTS.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de CABUYA. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 13 días del mes de FEBRERO de 2007.
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-213554

EDICTO No. 96
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **LUIS ANTONIO CASTILLO GÓMEZ**, panameño, mayor de edad, residente en este Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 8-209-1528.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS CRUCES de la Barriada 1RA. RINCÓN SOLANO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: CALLE LAS CRUCES CON 20.57 Mts.
SUR: JAVIER CASTILLO CON 24.68 Mts.
ESTE: ALEJANDRO MOLINA CON 41.06 Mts.
OESTE: LUCÍA MORALES Y EMILIA GONZÁLEZ CON 50.74 Mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1037.40 Mts.2.)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 27 de ENERO de dos mil cinco.
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera veintisiete (27) de enero de dos mil cinco.
SRTA. IRISCELYS DÍAZ
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
L. 201-213786

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 8-AM-032-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MARÍA LUISA VELASCO HIDALGO**, vecino (a) de SAN ANTONIO No. 2, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-402-266 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-048-02 del 25 de FEBRERO de 2002, según plano aprobado No. 808-15-18270, la adjudicación del título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 371.66 M², que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de SAN ANTONIO No. 2, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: YANETH ONEYDA PÉREZ DE CASTRO
SUR: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO
ESTE: KYRA MELISSA PÉREZ RAMOS
OESTE: MARCO AURELIO CARRILLO DE GRACIA.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría de CHILIBRE. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en PANAMÁ a los 28 días del mes de FEBRERO de 2007
JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-213791